

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 14 de octubre del 2021. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2021-00364; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00364 00

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por María Ofelia Pérez Rodríguez contra la Clínica Martha S.A. En Liquidación.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito introductorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **MARIA OFELIA PEREZ RODRIGUEZ** contra **CLINICA MARTHA S.A. EN LQUIDACION**.

En virtud de lo anterior, respecto de la demandada **CLINICA MARTHA S.A. EN LQUIDACION**, se ordena a la parte actora para que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, enviando un mensaje de datos a dirección de notificaciones judiciales, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurrido **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6 de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3 del DL 806 de 2020, aportando las pruebas que se encuentren en su poder acorde con lo previsto en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del estatuto procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

De otra parte, se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **ARNOLD FIRAVITOBA ZAPATA** identificado con la C.C. No 1.010.214.938 y T.P. 287.406 del C. S de la J.,

para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

A su turno, se requiere al profesional del derecho para que informe el número de contacto de la demandante, así como de los testigos, datos que son necesarios al momento de practicar la audiencia correspondiente.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No 150 de fecha 22 de octubre de
2021

Secretario_____